



COMUNICADO Nº 001 – 2025 –UGEL YAULI

PROCESO DE CONTRATO DOCENTE 2025

Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

20.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se debe verificar lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PN, la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y
- Para la contratación por evaluación de expediente y situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente, igual tratamiento para la contratación por resultados de la PN.

El postulante que se presenta al proceso de contrato con título pedagógico no universitario, adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutivo emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título de profesor.

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o Sunedu, conforme al siguiente detalle: Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda. Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu. Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu. Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria). Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu. • Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.



20.3 Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería y su permiso para laborar en el Perú.

20.4 Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

23.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente:

a) Los documentos que acreditan:

i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial, dicha acreditación como referencia es la fecha de inicio de la actividad de inscripción del mencionado concurso;

ii) Requisitos generales descritos en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.

iii) Requisitos específicos descritos en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma.

b) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19* de la presente norma. El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, y/u omite colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados es declarado OBSERVADO por el comité.

23.2 El postulante declarado OBSERVADO, por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos como máximo hasta la fecha de la presentación de reclamos prevista en el cronograma regional.

En caso el postulante que hasta la fecha de la presentación de reclamos no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la presente norma, el comité lo considera retirado del cuadro de méritos de la PN.

Yauli La Oroya, 30 de enero del 2025.

EL COMITÉ